

considere la necesidad de que ésta debe realizarse con más minuciosidad, podrá proponerselo a la Dirección de la Empresa que deberá adoptar las medidas necesarias.

#### Artículo 18. Periodo de instrucción.

Todo trabajador que ingrese en la Empresa será sometido a un periodo de formación según el trabajo que vaya a realizar dentro de la empresa.

#### Artículo 19. Comité de Higiene y Seguridad.

Los firmantes del presente convenio, manifiestan la intención de activar las funciones o intervención del Comité de Seguridad e Higiene en el centro de trabajo, para lo cual deberá ser elegido un Delegado de Seguridad e Higiene que pondrá el máximo celo en el cumplimiento de sus funciones.

#### Artículo 20. Derechos Sindicales.

En lo concerniente a representantes legales, asambleas, reuniones y demás normas de carácter representativo y asociativo, se estará a lo dispuesto en cada momento en la legislación vigente.

El comité de empresa podrá estar asistido por asesores técnicos, tanto en sus reuniones particulares como en las que celebre con la empresa o en las asambleas de trabajadores que solicite. En tales casos la presencia de dicho asesor deberá ser notificada, con expresión de nombre a la Dirección de la Empresa, y de las responsabilidades que se puedan producir responderán el miembro o miembros del Comité de Empresa que hayan requerido su presencia.

Todos los representantes legales de los trabajadores de la empresa dispondrán de 15 horas mensuales como horas trabajadas. A este respecto se atenderán a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

En los casos de regulación de plantilla, será precisa la intervención del Comité de Empresa los cuales tendrán acceso a los datos técnicos y económicos que la empresa haya alegado para adoptar tal decisión, planteando la alternativa oportuna para salvaguardar los intereses de los trabajadores. En ningún caso la decisión de reducir la plantilla podrá ser tomada unilateralmente por la Empresa, que deberá atenderse en todo momento a la tramitación oportuna.

La Empresa facilitará en el centro de trabajo un tablón de anuncios a fin de que pueda ser utilizado por los representantes del personal en materias propias de sus funciones. Con independencia de lo anterior, la Empresa se compromete a no ejercer acción alguna tendente a impedir la libre circulación de todo tipo de propaganda escrita procedente de las Centrales Sindicales existentes en la Empresa, si bien se reserva las acciones pertinentes caso de que contengan manifestaciones irrespetuosas o difamatorias contra la misma, o persona que la represente.

La Empresa aceptará el diálogo con los dirigentes Sindicales de las Centrales existentes en la Empresa previa identificación de los mismos.

Los trabajadores son libres de afiliarse a cualquier Central Sindical sin que ello pueda ser objeto de presión alguna por parte de la Empresa.

La adopción de medidas disciplinarias hacia los trabajadores por parte de la Empresa deberá ponerse en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

La empresa reconocerá a favor de sus respectivos obreros y empleados el derecho de reunión en los locales de la misma para tratar cuestiones laborales de la misma.

Este derecho de reunión se ejercerá de la forma que a continuación se indica:

a) No podrá exceder de cuatro reuniones trimestrales de tres horas ininterrumpidas de duración cada una.

b) Deberá llevarse a cabo fuera de la jornada laboral.

c) Se comunicará al empresario por el Comité de Empresa o por el 25% de la plantilla, con 24 horas de antelación y con expresión del orden del día.

d) Los solicitantes designarán los moderadores y serán responsables del orden de la reunión.

Dadas las especiales características de la Empresa, el lugar de reunión dentro del centro de trabajo, será fijado por la empresa.

#### DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.

Ambas partes de común acuerdo convienen en que la tabla salarial que como, anexo I se acompaña al presente escrito, representa un incremento del 6,5% respecto a los salarios para el año 1984. En atención a las dificultades de tesorería existentes en la Empresa, expresamente se pacta que, el abono de los atrasos correspondientes a los meses del presente año anteriores a la fecha de publicación del convenio, se hará efectivo en el momento de que por parte del Instituto Nacional de la Salud se abonen a la empresa los atrasos correspondientes al aumento de los precios concertados para el año 1984.

Para la puesta en práctica de tal acuerdo, la empresa notificará a los representantes legales de los trabajadores la fecha exacta en que tenga a su disposición el dinero correspondiente a tal abono.

Con esta fecha queda registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo, así como su Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a la Empresa "Policlínica Médico-Quirúrgica Nuestra Señora del Carmen, S.A.", de Calahorra.

Logroño, 11 de noviembre de 1985.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

## ANEXO I

### TABLA SALARIAL

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE Pesetas	SALARIO ANUAL Pesetas
<b>Grupo A) Personal Directivo</b>		
Director Médico	69.166	1.037.490
Director Administrativo	69.166	1.037.490
Subdirector Médico	67.297	1.009.455
Subdirector Administrativo	67.297	1.009.455
<b>Grupo B) Personal Sanitario</b>		
Titulados Superiores:		
Médico Jefe de Departamento	66.362	995.430
Médico Jefe de Servicio	63.558	953.370
Médico Jefe Clínico	61.690	925.350
Médico Adjunto	59.820	897.300
Médico Residente o Interno	54.269	814.035
Farmacéuticos y Odontólogos	59.820	897.300
Titulados de grado medio:		
Jefe de Enfermería	54.269	814.035
Subjefe de Enfermería	52.345	785.175
Supervisor de Enfermería	52.345	785.175
A.T.S., Enfermeras, Practicantes y Matronas	50.941	764.115
Fisioterapeutas	49.543	743.145
Terapeuta ocupacional	49.543	743.145
No titulados:		
Maestro de Logofonía	50.941	764.115
Maestro de Sordos	50.941	764.115
Monitor de Logofonía	47.673	715.095
Monitor de Sordos	47.673	715.095
Monitor ocupacional	47.673	715.095
Monitor de Educación Física	47.673	715.095
Auxiliar Sanitario	44.868	673.020
Auxiliares Sanitarios Especializados	44.868	673.020
Puericultoras	44.868	673.020
Auxiliares de Clínica	44.868	673.020
Cuidador de Psiquiátrico	44.868	673.020
<b>Grupo C) Personal Técnico no Sanitario</b>		
Titulados Superiores:		
Letrado o Asesor Jurídico	59.820	897.300
Arquitecto	59.820	897.300
Ingeniero	59.820	897.300
Físico	59.820	897.300
Químico	59.820	897.300
Economista	59.820	897.300
Titulados de Grado Medio:		
Titulado Mercantil	50.941	764.115
Ingeniero Técnico	50.941	764.115
Maestro Nacional	50.941	764.115
Graduado Social	50.941	764.115
Asistente Social	50.941	764.115
Profesor de Educación Física	50.941	764.115
<b>Grupo D) Personal Administrativo</b>		
Administrador	67.297	1.009.455
Jefe de Sección	66.362	995.430
Jefe de Negociado	63.558	953.370
Oficial Administrativo	47.673	715.095
Auxiliar Administrativo	44.868	673.020
<b>Grupo E) Personal Subalterno</b>		
Conserje	49.543	743.145
Ordenanza	44.868	673.020
Portero	44.868	673.020
Vigilante Nocturno	44.868	673.020
<b>Grupo F) Personal de servicios generales</b>		
Jefe de cocina	49.543	743.145
Cocinero	44.868	673.020
Ayudante de cocina	44.868	673.020
Pinche de Cocina	44.868	673.020
Camarero/a	44.868	673.020